

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:5811/2016

RECONOCE CENTRO DE PRODUCCIÓN BARBERET & BLANC S.A. PARA EL ENVÍO DE ESQUEJES DE CLAVEL (DIANTHUS SPP.) DESDE ESPAÑA A CHILE.

Santiago, 17/ 10/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 156 de 1998, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N°s 3.080 de 2003; 2.878 y 3.815, ambas de 2004; 3.830 y 6.383, ambas de 2013; 7.214 de 2014 y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
- 2. Que, por Resolución N° 6.383 de 2013 que "Establece los requisitos para ingreso de material vegetal a Cuarentena Posentrada", se determinó que la especie *Dianthus* spp. debe cumplir con el requisito de cuarentena de posentrada.
- 3. Que, los requisitos fitosanitarios específicos exigidos por el Servicio para el ingreso de plantas de *Dianthus* spp., se encuentran establecidos por Resolución N° 7.214 de 2014 que regula la importación de material de propagación vegetativa de especies de uso ornamental procedentes de cualquier origen.
- 4. Que el Servicio mediante Resolución N° 2.878 de 2004, reguló el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con cuarentena de posentrada pueda optar, en determinadas especies y condiciones, por un sistema simplificado de cuarentena o quedar liberado del sistema de cuarentena de posentrada, siempre que provengan de centros de producción reconocidos por el Servicio, en el extranjero.
- 5. Que, en su oportunidad, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de España, Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, solicitó al Servicio el reconocimiento y autorización del Centro de Producción Barberet & Blanc S.A., para exportar esquejes de clavel (*Dianthus* spp.) con destino a Chile.
- 6. Que, de acuerdo a la normativa vigente el Servicio realizó la evaluación in situ en conjunto con la autoridad fitosanitaria regional competente de España –Servicio de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia–, a las instalaciones de la empresa Barberet & Blanc para verificar sistemas de producción, inspección, empaquetado, almacenaje, certificación y resguardo de esquejes de Dianthus spp. procedentes de este Centro de producción, ubicado en la localidad de Puerto Lumbreras-Murcia-España.
- 7. Que, atendido lo anterior, por Resolución N° 3.830 de 2013, se reconoció al referido centro de producción para el envío de esquejes de clavel (*Dianthus* spp.) desde España a Chile, disponiéndose que el período de vigencia de tal reconocimiento sería de dos años, pudiendo ser prorrogado con base en informes periódicos con evaluación positiva enviados por la ONPF de España y los resultados de las inspecciones fitosanitarias del Servicio en los puntos de ingreso a Chile.
- 8. Que, el informe enviado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de España, de fecha 29 de mayo de 2015, señala que para los años 2013, 2014 y 2015 se han realizado actividades de muestreo y análisis para las plantas madres de las etapas Stock nuclear y Stock de propagación, siendo los resultados negativos para las plagas de importancia cuarentenaria para Chile.

- 9. Que, por su parte, en las inspecciones fitosanitarias realizadas por el Servicio en el punto de ingreso a envíos de esquejes de claveles procedentes del Centro de Producción Barberet & Blanc S.A., no se han detectado plagas de importancia cuarentenaria para Chile.
- 10. Que, el Servicio actualizó mediante la Resolución N° 7.214 de 2014 los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes de clavel (*Dianthus* spp.) que se encontraban vigentes cuando se reconoció el Centro Barberet & Blanc el año 2013, incorporándose nuevas plagas.
- 11. Que, el Servicio informó a la Autoridad Fitosanitaria de España respecto de este cambio en la regulación chilena, solicitando conocer el estatus fitosanitario de cada una de estas nuevas plagas en España, proponiendo para aquellas plagas que estuvieran presentes las medidas de manejo del riesgo a ser implementadas en los materiales provenientes del Centro.
- 12. Que, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España informó al SAG respecto del estatus fitosanitarios de estas nuevas plagas en el territorio de España.
- 13. Que, de acuerdo a la información remitida y su corroboración con los antecedentes bibliográficos disponibles por el Servicio, las plagas *Tetranychus kanzawai, Argyrotaenia citrana y Scutellonema brachyurus* no se encuentran presentes en el territorio del Reino de España, por lo que no se requiere establecer para los materiales procedentes del centro requisitos respecto de ellas.
- 14. Que, de acuerdo a la información remitida y su corroboración con los antecedentes bibliográficos disponibles por el Servicio, la plaga *Tetranychus neocaledonicus*, tiene una distribución restringida en el territorio de España, encontrándose presente solamente en el territorio insular de la Isla de Tenerife (Islas Canarias), por lo que no se requiere establecer para los materiales procedentes del centro requisitos respecto de ella.
- 15. Que, las inspecciones visuales a que son sometidas las plantas madres en el Centro más la inspección visual de los envíos son consideradas suficientes para el manejo del riesgo en relación a Hercinothrips femoralis.
- 16. Que, de acuerdo a los antecedentes entregados por la ONPF de España, *Rhodococcus fascians* es una plaga presente con distribución restringida habiéndose detectado en forma esporádica, no atacando al género *Dianthus* en el territorio de España. Que, *Dytilenchus dipsaci* está presente en España pero sin embargo en España no hay registros de su ataque en clavel y que los procedimientos generales de muestreo y análisis de plantas madres en el Centro de Barberet & Blanc permitirían la detección de la eventual presencia en sus materiales de *Rhodococcus fascians* y *Dytilenchus dipsaci*.
- 17. Que, para el caso de *Ustilago violacea*, las inspecciones visuales permanentes a que son sometidos los materiales del Stock nuclear y Stock de propagación durante todo el periodo de crecimiento activo permiten manejar el riesgo asociado a la potencial presencia de esta plaga en el Centro.
- 18. Que, *Meloidogyne hispanica* se encuentra presente en España en la provincia de Sevilla, no existiendo referencias de su presencia en otras partes de España ni en clavel y que de acuerdo al tipo de material utilizado para la multiplicación, el origen y tratamiento del agua de riego y los medios de crecimiento utilizados, los esquejes de *Dianthus* spp. procedentes del Centro Barberet & Blanc no constituyen vía para nematodos de este género.
- 19. Que, en términos generales de acuerdo a los procesos y sistemas de producción utilizados en el Centro Barberet & Blanc, en el stock nuclear y stock de propagación, respecto de:
 - Las medidas preventivas establecidas ante la eventual aparición de plagas que se puedan diseminar de manera vegetativa que considera la eliminación de todas las plantas de la zona afectada.
 - La mantención del material madre, su multiplicación y monitoreo fitosanitario permanente al 100 % de las plantas.
 - El origen y tratamiento de las aguas de riego.
 - La utilización de medios de crecimiento inertes y libres de plagas.
 - El aislamiento, resguardo y las medidas de sanitización empleados en la infraestructura de producción, invernaderos, cámaras de almacenaje y salas de trabajo.
 - La trazabilidad permanente de los materiales.
 - El respaldo documental y la frecuencia del registro de las actividades críticas para la mantención de la fitosanidad.
 - Las medidas de bioseguridad y profilaxis que mantiene el personal.

Permiten que los materiales provenientes de Barberet & Blanc ofrezcan un nivel apropiado de seguridad y mitigación de los riesgos equivalentes a la Cuarentena Posentrada para las nuevas plagas establecidas como requisitos de ingreso en la Resolución 7.214/2014:

- Hercinothrips femoralis
- Rhodococcus fascians
- Ustilago violacea
- Ditylenchus dipsaci
- Meloidogyne hispanica
- 20. Que, el reconocimiento del Centro Barberet & Blanc perdió su vigencia y dado que es necesario perfeccionar algunos aspectos referidos al intercambio de información, se consideró realizar un nuevo reconocimiento de carácter temporal.

1. Reconócese la siguiente instalación registrada por Autoridad Fitosanitaria de España y verificada en conjunto por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), cuya información se detalla en el cuadro siguiente:

CODIGO DE REGISTRO	NOMBRE	ESPECIE	UBICACION
ES-14-30-2443	Empresa Barberet & Blanc S.A.	Dianthus spp.	Camino Viejo,205. 30890, Murcia (España)

2. Para su ingreso al país, el envío de esquejes de *Dianthus* spp. deberá estar amparado por un certificado fitosanitario oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, indicando la siguiente declaración adicional en la cual conste que:

"Las plantas para plantar provienen de la Empresa Barberet & Blanc S.A., Centro reconocido por SAG-Chile, para exportar material de propagación de esquejes de *Dianthus* spp. a Chile, encontrándose libres de: *Liriomyza trifolii* (Dip.: Agromyzidae), *Bemisia argentifolii* (Hem.: Aleyrodidae), *Mamestra brassicae* (Lep.: Noctuidae), *Cacoecimorpha pronubana* (Lep.: Tortricidae), *Epichoristodes acerbella* (Lep.: Tortricidae), *Hercinothrips femoralis* (Thys.:Thripidae), *Phialophora cinerescens, Erwinia chrysantemi, Rhodococcus fascians, Carnation Ringspot virus, Ustilago violacea, Ditylenchus dipsaci, Xiphinema diversicaudatum y Meloidogyne hispanica".*

- 3. El período de vigencia del reconocimiento del Centro de Producción Barbaret & Blanc S.A., código ES-14-30-2443, será por seis meses, pudiendo ser prorrogado basándose en informes periódicos con evaluación positiva enviados por la ONPF de España y a los resultados de conformidad de las inspecciones fitosanitarias del Servicio en el Punto de ingreso.
- 4. El Centro de producción podrá perder su condición de Reconocido, hecho que se establecerá mediante Resolución fundada, en caso que la inspección de rutina en el punto de ingreso detecte la presencia de plagas calificadas como cuarentenarias e identificadas mediante Análisis Oficial de Laboratorio, u otra que el Servicio determine.
- 5. El restablecimiento de la condición de Centro Reconocido deberá ser evaluada por este Servicio contra informe Oficial de la ONPF que explique las razones de lo ocurrido y las medidas adoptadas y conforme a lo anterior se considerará la necesidad de una evaluación *in situ* por parte del Servicio.
- 6. El Servicio podrá efectuar auditorías al Centro de producción, si se estima pertinente, comunicando con 30 días de anticipación a la ONPF de España.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MMM

ANGEL SARTORI ARELLANO DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

MMF/MPF/BAF/AMRJ/CCS/VLAR/MMF/TGR/BAF

Distribución:

- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Ana Cabrera Valenzuela Director Regional TyP (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero -Or VII
- Juan Carlos Valencia Bustos Director Regional Región de Atacama Servicio Agrícola y Ganadero -Or III
- Jorge Octavio Oltra Comte Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios Or.Lros
- Oscar Enrique Concha Díaz Director Regional Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Ricardo Enrique Porcel Rivera Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero -Or.AvP
- Francisca Herrera Monasterio Directora Regional (T y P) Dirección Regional de Valparaiso Or.V

- Julio Cerda Cordero Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero Or.XI
- María Isabel Sanchez Lopez Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Jaime Enrique Peña Cabezón Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero -Or.VIII
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- César Cardozo Rojas Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero Or. Tarapacá
- Andres Ricardo Duval Gunckel Director Regional Región de Los Lagos Servicio Agrícola y Ganadero
 Or.X
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Jeanete Susana Franco Navarrete Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana -Or.OC
- Michel Agredo Salazar Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias Servicio Agrícola y Ganadero - Or.OC
- Ana Maria Roca Jimeno Jefa Unidad Normativa Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes Nº 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/79519D28CA769AB1F711932A67CCBCD6A9D8E8D9